



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 009 2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO SAN PEDRO COLLANA DISTRITO DE CAMINACA, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **ROGER FLORENCIO MORÁN RIVERA**, identificado con DNI N° 18141579, designado mediante Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, de fecha 09 de mayo de 2024, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101 del Distrito de Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "EL PEBLT"; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO SAN PEDRO COLLANA, CAMINACA - AZÁNGARO**, debidamente representado por su alcalde Sr. **CALIXTO LUCIO MAMANI CORIMAYGUA**, identificado con DNI N° 01490448, con domicilio en Centro poblado de San Pedro de Collana – Distrito de Caminaca, Provincia de Azángaro del Departamento de Puno, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD"; el presente Convenio Marco se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL PEBLT, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021.
- 1.3. LA MUNICIPALIDAD, constituye ser un órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. EL PEBLT y LA MUNICIPALIDAD, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados LAS PARTES.

Av. La Torre N° 399 - Puno
 Teléfono (051) 20162117379
 www.gob.pe/peblt
 www.gob.pe/midagri



10 JUL 2024

Eco. Manuel Salinas L. R.
 FEDATARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO COLLANA
 Calixto L. Mamani Corimaygua
 DNI: 01490448
 ALCALDE





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.4. Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024.
- 2.5. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.6. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura
- 2.7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.10. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley 29151"
- 2.11. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"
- 2.12. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.13. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 0105-2023-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.15. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación, gestión y ejecución de programas y proyectos de inversión pública ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria, forestales y recuperación de ecosistemas e infraestructura agraria y de riego, así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios del CENTRO POBLADO SAN PEDRO COLLANA.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO COLLANA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO COLLANA
ALCALDE



CLAUSULA CUARTA: AMBITO O AREA DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Av. La Torre N° 399 - PUNO
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

10 JUL 2024



Eco. Manuel Salinas P...
FEDATARIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del **CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO COLLANA**, Distrito de Caminaca, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 4 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

EI PEBLT y LA MUNICIPALIDAD mantendrán, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. Cooperar en la implementación de programas y proyectos de inversión pública con intervención en materia agropecuaria y de infraestructura agraria y riego en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**
- 7.2. Cooperar en la gestión para financiamiento y ejecución de los proyectos ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al **PEBLT**.
- 7.3. Cabe precisar que el cumplimiento de los compromisos adoptados se encuentra condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 Av. La Torre N° 399
 Teléfono (051) 208440
 www.gob.pe/peblt
 www.gob.pe/midagri

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
 COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

10 JUL 2024



Eco. Manuel Salinas Pinto
 FEDATARIO





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 7.1. Coordinar con el PEBLT en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 7.2. Asumir con la formulación y elaboración de estudios de pre inversión e inversión de los proyectos en el marco de los lineamientos establecidos por el sistema nacional de inversión pública INVIERTE.PE
- 7.3. Colaborar con el PEBLT, en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservación, estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos productivos y de proyectos de inversión pública productivos, reforestación, infraestructura agraria y de riego, entre otros temas en concordancia con el objetivo del convenio.
- 7.4. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del PEBLT durante la duración del presente Convenio.



LAS PARTES se comprometen a:

- 7.1. Que, los proyectos de inversión, actividades y otros se detallarán y suscribirán a través de convenios específicos entre las instituciones.
- 7.2. A cumplir con las obligaciones que se generen en cada convenio específico a celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.3. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los pobladores de la Municipalidad del **CENTRO POBLADO SAN PEDRO COLLANA**, Distrito de Caminaca - Azángaro, en temas orientados a la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria, forestal y recuperación de ecosistemas y de infraestructura agraria y de riego, entre otros temas en concordancia con el objetivo del Convenio.



CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente será por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte de **EL PEBLT**.
- 8.2. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizará mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.
- 8.3. Asimismo, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto se deberá tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, convienen suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 13º Ley 27443)



10 JUL 2024

Eco. Manuel Salinas Pina
FEDATARIO

MANUEL SALINAS PINA
DIRECTOR EJECUTIVO
PEBLT





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

- 9.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 9.5. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por las partes, se integrarán como anexos al presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

- 10.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 10.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la municipalidad o funcionario designado por la Municipalidad del **CENTRO POBLADO SAN PEDRO COLLANA**, Distrito de Caminaca, de la provincia de Azángaro, del Departamento de Puno.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demanda la ejecución del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.
- 11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.
- 11.3. Para la consecución del objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme



10 JUL 2024

Eco. Manuel Salinas
FEDATARIO





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada sea esta internacional o nacional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

- 12.1. Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda en caso amerite.
- 12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 13.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable
- 13.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 13.3. Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Adenda de Convenio.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que nos permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 13.6. Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 13.7. Por impedimento de carácter legal.
- 13.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) cláusula (s) del convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.
- 13.9. Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su



10 JUL 2024

Eco. Manuel Salinas Pin.
FEDATARIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

17.1 Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.

17.2. En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.



10 JUL 2024



SECRETARÍA DE SANTO DOMINGO DE LOS ANDES
 M. Sc. Miriam Alcaide
 D.N. 4502446
 ALCALDE





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Decima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 01 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Ing. ROGER FLORENCIO MORÁN RIVERA
Director (a) Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT

Sr. CALIXTO LUCIO MAMANI CORIMAYHUA
Alcalde
Municipalidad del Centro Poblado de San Pedro de COLLANA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

10 JUL 2024

Eco. Manuel Salinas Pino
FEDATARIO

